

Síntesis Informativa

Nº 3541 – JUNIO 2018

Impuestos Nacionales

CONVENIO MULTILATERAL

- **R (CPCM) 21/2018**

Comisión Arbitral. Reglamento Procesal. Modificaciones.

Estas son algunas de las modificaciones introducidas:

- La acción ante la Comisión Arbitral debe promoverse dentro del plazo concedido por las normas de procedimiento de cada jurisdicción, para la recurrencia de los actos administrativos contemplados en los incisos a) y c) del artículo 3, computado según los términos del artículo 27 del presente reglamento. Vencido dicho plazo, no podrá accionarse ante la Comisión Arbitral. A tal efecto, no se admitirá ampliación del plazo debido a la distancia.
- Las acciones que se promuevan ante la Comisión Arbitral se interpondrán por escrito, debiendo ser fundadas, mencionándose con precisión las actuaciones administrativas en las cuales se exteriorice la pretensión, agregándose cuando correspondiera, copia del acto que se cuestiona y se expresarán las razones de hecho y de derecho en que se basan.
- Al promover la acción deberá acompañarse la prueba documental y ofrecerse las demás pruebas de las que la parte interesada pretenda valerse, no admitiéndose después otros agregados u ofrecimientos, excepto de documentos o hechos cuya existencia resultare desconocida en el momento de la presentación.
- De la presentación efectuada y de las pruebas aportadas y ofrecidas, se dará traslado a la parte contraria por el término de cuarenta (40) días. Por pedido expreso de la jurisdicción adherida involucrada en el traslado, dicho plazo se extenderá hasta ochenta (80) días. Cuando se admitan pruebas conforme al primer párrafo, del artículo anterior, se dará traslado a la parte contraria por el término de veinte (20) días.
- La Comisión Arbitral resolverá, si se hubieran alegado hechos susceptibles de comprobación, cuáles pruebas son conducentes y si correspondiera, dispondrá su sustanciación fijando el plazo que estime suficiente. Antes de expedirse, podrá solicitar

el aporte de nuevos elementos de juicio y toda otra información o antecedente que juzgue necesario, inclusive la remisión de las declaraciones juradas o de los legajos administrativos completos.

- Cuando a instancia de una o más jurisdicciones adheridas se requiera ante la Comisión Arbitral el dictado de una norma general interpretativa o la modificación de una preexistente, en los términos del artículo 24 inciso a) del Convenio Multilateral, la petición deberá ser presentada por escrito y estar fundada en todas las razones de hecho y de derecho en que se sustente la necesidad del dictado de la norma que se pretende.
- Las resoluciones generales interpretativas se publicarán en el Boletín Oficial de la Nación y tendrán el carácter de normas generales obligatorias, a los treinta (30) días de la fecha de su publicación, salvo que fueran apeladas en los términos del artículo 25 del Convenio Multilateral, en cuyo caso asumirán dicho carácter a partir del día siguiente a la publicación de la resolución que la confirma total o parcialmente.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 22/06/2018.

BIENES PERSONALES

- **RG (AFIP) 4266-E**

Emergencia Económica, Productiva, Financiera y Social. Producción de Peras y Manzanas. Provincias de Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa.

Se introducen las siguientes modificaciones a la resolución general 2151:

Se sustituye el artículo 4, por el siguiente:

“Art. 4 - Los contribuyentes y responsables tienen la obligación de presentar las declaraciones juradas determinativas del impuesto y, en su caso, ingresar el saldo resultante, cuando exista alguna de las siguientes situaciones:

- Se encuentren inscriptos en el respectivo gravamen, aun cuando no se determine materia imponible sujeta a impuesto por el respectivo período fiscal.
- Les corresponda la liquidación del impuesto por darse los supuestos de gravabilidad que las normas establecen, aun cuando no hubieran solicitado el alta con anterioridad al vencimiento fijado para cumplir con la respectiva obligación de determinación e ingreso.

Cuando el valor declarado de la totalidad de los bienes gravados -debidamente valuados- en la declaración jurada correspondiente a un determinado período fiscal no supere el mínimo no imponible previsto en el artículo 24 de la ley del gravamen aplicable a dicho período, los sujetos no se encontrarán obligados a la presentación de la declaración jurada determinativa correspondiente al período fiscal inmediato siguiente, siempre que -hasta el 31 de diciembre de este último período fiscal- soliciten la cancelación de la inscripción en el impuesto.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 22/06/2018.

Impuestos Provinciales

Ciudad de Buenos Aires

- **R (AGIP Buenos Aires Ciudad) 166/2018**
Ingresos Brutos. Régimen Simplificado. Recategorización de oficio.

Se establece de oficio la categoría dentro del régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos de los contribuyentes detallados en el Anexo I de la presente, por haber superado los parámetros para la permanencia en la última categoría declarada.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 22/6/2018 y aplicación desde el 01/07/2018.

Córdoba

- **RN (DGR Córdoba) 23/2018**
Ingresos Brutos. Régimen Simplificado. Nómina de Contribuyentes Excluidos de los Regímenes de Recaudación. Publicación.

Se establece que la nómina de los contribuyentes del régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos excluidos de los distintos regímenes de recaudación provinciales del impuesto se publicará mensualmente en la página web del Gobierno de la Provincia (www.cba.gov.ar), link de la Dirección General de Rentas (www.rentascordoba.gob.ar).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 25/06/2018 y aplicación desde el 26/06/2018.

Entre Ríos

- **R (MEH y F Entre Ríos) 75/2018**
Planes de Facilidades. Régimen Especial de Regularización para aquellos Contribuyentes que Desarrollen la Actividad de "Comercio Mayorista y Minorista" y que Revistan la Categoría de Micro, Pequeño, Mediano 1 o Mediano 2

Se establece un "Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Fiscales" para los contribuyentes que desarrollen actividades de comercio mayorista y minorista, y que revistan la categoría de micro, pequeño, mediano 1 o mediano 2, para la cancelación de sus obligaciones adeudadas en concepto tributos provinciales, cuyos vencimientos hubieren operado hasta el día 31 de mayo de 2018, incluyendo sus intereses y multas.

Se encuentran excluidas del presente las deudas respecto de las cuales se hubiere formulado denuncia penal y aquellas que se encuentren incluidas y/o vinculadas con cualquier proceso penal.

El plazo para el acogimiento se extenderá hasta el 30 de junio de 2018, debiendo, a tal efecto, el contribuyente o responsable constituir en forma previa el domicilio fiscal electrónico según las disposiciones de la resolución (ATER) 150/2018.

Podrá optarse por realizar:

- En un solo pago hasta el 21 de agosto de 2018.
- Un anticipo del diez por ciento y dos cuotas iguales, sin interés de financiación, con vencimiento el 20 de julio, 28 de agosto y 28 de septiembre de 2018, respectivamente.

Se prevé la condonación del monto de intereses y multas generadas sobre las obligaciones fiscales que se regularicen mediante el presente régimen, en un porcentaje variable en función de las opciones de pago definidas anteriormente.

- Con la opción de un solo pago: la condonación será del ciento por ciento (100%) de las multas devengadas, firmes o no, y del ochenta por ciento (80%) de los intereses resarcitorios devengados hasta la fecha de acogimiento al presente.
- Con la opción en anticipo y dos cuotas: condonación del ciento por ciento (100%) de las multas devengadas, firmes o no, y del sesenta por ciento (60%) de los intereses resarcitorios devengados hasta la fecha de acogimiento al presente.

El beneficio de la condonación alcanzará aun a las multas que no estén firmes e impedirá la aplicación de aquellas que se encuentren en proceso de determinación correspondientes al período incluido en el presente Régimen.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 14/06/2018 y aplicación desde el 15/06/2018.

- **R (ATER Entre Ríos) 76/2018**

Régimen Específico y Transitorio de incentivos a la Competitividad de las Cadenas de Valor. Reglamentación.

Las solicitudes de incorporación al régimen específico y transitorio de incentivos a la competitividad de las cadenas de valor de la Provincia de Entre Ríos se presentarán ante la Secretaría de la Producción, quien deberá verificar la inscripción en el Registro Único Industrial de la Provincia de Entre Ríos y que el solicitante se encuentre al día con las obligaciones emergentes en el referido Registro.

Posteriormente realizará la evaluación del pedido, controlará la documentación respaldatoria de la dotación del personal en la Provincia de Entre Ríos del promedio de los años 2015 y 2016, y de las inversiones en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos en el año 2017 o las inversiones a realizar en el año 2018 mediante facturas de compra, presupuestos conformados por parte de proveedores y/o presentación formal del proyecto de inversión con producción propia o de terceros.

Se entiende por inversiones a las adquisiciones de bienes de capital o la realización de obras de infraestructura. Los bienes de capital pueden ser nuevos o usados, quedando excluidos los automóviles, y deben ser considerados bienes amortizables para el impuesto a las ganancias.

Se procederá a tramitar ante el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas el dictado de resolución por la que se otorgue al beneficiario un Bono de Crédito Fiscal por el monto de las inversiones presentadas por un valor máximo determinado, que sale del cálculo del incremento de la carga tributaria real global provincial.

Una vez emitida la resolución ministerial y registrado el importe del Bono de Crédito Fiscal en la cuenta corriente del contribuyente de la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), el beneficiario estará en condiciones de tramitar la aplicación del crédito fiscal para la cancelación de impuestos provinciales en las delegaciones de la Administradora Tributaria.

El beneficio del Bono de Crédito Fiscal podrá ser solicitado por los contribuyentes hasta el día 31 de julio de 2018, y se aceptarán presentaciones posteriores a dicha fecha solo para casos de solicitudes complementarias de beneficios ya tramitados.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 14/06/2018 y aplicación desde el 29/06/2018.

- **LEY (Entre Ríos) 10591**

Modificaciones al Código Fiscal, a la Ley Impositiva y al Régimen Provincial de Promoción y Desarrollo Industrial.

Ley de Promoción y Desarrollo Industrial.

Se establece un régimen específico y transitorio de incentivos a la competitividad de las cadenas de valor de la Provincia de Entre Ríos.

El mismo será aplicable para el ejercicio fiscal 2018 y comprende a aquellas empresas con establecimientos industriales existentes, que no se encuentren gozando de los beneficios de promoción industrial establecidos por otros artículos de la Ley 10204 o leyes anteriores, y que desarrollen las actividades específicas que se determinen incluidas a través de las reglamentaciones que se dispongan. A los fines de acceder al mismo, la dotación de personal en la Provincia de Entre Ríos de las empresas beneficiarias no podrá ser menor al noventa por ciento (90%) del promedio de los años 2015 y 2016, deberán haber realizado inversiones en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos en el año 2017 y/o realizarlas en el año 2018, y a su vez, haber tenido un incremento de la carga tributaria conformada por el aporte patronal ley 4035 más el impuesto sobre los ingresos brutos o Convenio Multilateral a nivel consolidado del total de las jurisdicciones donde tribute, respecto del año 2017.

Las empresas podrán solicitar el otorgamiento de un bono de crédito fiscal a aplicar para el pago de impuestos provinciales, en el cual se reconocerá el importe de las inversiones realizadas en 2017, o a realizarse en 2018, hasta un valor que no podrá exceder el incremento de la carga tributaria real global provincial teórica que tuviera en el ejercicio fiscal 2018, respecto del ejercicio fiscal 2017, en lo que corresponda al aporte patronal de la ley 4035 y al impuesto sobre los ingresos brutos -directo o bajo Convenio Multilateral-, considerando este último impuesto sobre el total de las jurisdicciones provinciales donde desarrolle actividades. Para el cálculo de dicho incremento se considerarán para el ejercicio fiscal 2018, los mismos niveles de actividad del ejercicio fiscal 2017

Código Fiscal

No estará exenta, dentro de los ingresos atribuibles a la producción agropecuaria, caza, silvicultura y pesca -L. (E. Ríos) 6505, art. 194-, la comercialización de los frutos y productos que se efectúe luego de ser estos sometidos a procesos de transformación o venta al por menor.

Ley Impositiva

Se disponen modificaciones a la ley impositiva para ciertas actividades y se instauran condiciones para la aplicación de alícuotas diferenciales. Además, se establece un régimen especial de regularización para aquellos contribuyentes que desarrollen la actividad de “Comercio mayorista y minorista” y que revistan la categoría de micro, pequeña y mediana empresa, quedando habilitados, quienes accedan al régimen, a hacer uso de las alícuotas reducidas en el impuesto sobre los ingresos brutos, sin considerar los antecedentes de ajustes por fiscalización que tengan al 5/6/2018.

Esta ley tiene vigencia 18/06/2018 y aplicación desde el 01/01/2018.

Jujuy

- **RG (DPR Jujuy) 1505/2018**

Procedimiento. Pago de Obligaciones Tributarias. Sistema de Pago Seguro.

Se autoriza el Sistema de Pago Seguro (SPS), administrado por Prisma Medios de Pagos SA, como medio de pago para el cumplimiento de las obligaciones tributarias cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy.

Aprobando como comprobante válido de pago el documento que emitirá la Dirección Provincial de Rentas como constancia de haberse completado una transacción a través del SPS, ver modelo de comprobante en el anexo.

Ante la eventualidad de que el sistema no esté operativo, el contribuyente y/o responsable podrá realizar en término el pago de su obligación tributaria por otro medio de pago autorizado por esta Dirección.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 18/06/2018.

Mendoza

- **LEY (Mendoza) 9074**

Ingresos Brutos. Inversiones Productivas. Certificado de Crédito Fiscal.

Los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que inicien inversiones productivas a partir de la entrada en vigencia de la presente ley podrán acceder al beneficio de un certificado de crédito fiscal por hasta el monto del cincuenta por ciento (50%) de la inversión total en activos reales. Se excluyen los montos que correspondan al impuesto al valor agregado cuando se trate de un sujeto responsable inscripto en el mismo.

La utilización del certificado de crédito fiscal podrá efectuarse hasta en cinco (5) años, computados desde la entrada en vigencia de la presente ley. Tanto el adjudicatario original como los sucesivos cesionarios podrán transferir el crédito fiscal a través de las formalidades que establezca la reglamentación de la presente ley.

El certificado de crédito fiscal podrá aplicarse como pago a cuenta de hasta el diez por ciento (10%) del monto total y mensual del impuesto sobre los ingresos brutos que devengue el desarrollo de una o más actividades, cualesquiera ellas sean, por las que su titular beneficiario o cesionario resulte sujeto pasivo.

El beneficio de la presente ley operará bajo condición de que el contribuyente no registre deuda exigible por los impuestos, tasas, contribuciones o multas aplicadas por la Administración Tributaria Mendoza, o que la misma se encuentre regularizada en el plazo de treinta (30) días posteriores al dictado de la resolución aprobatoria de adjudicación de los correspondientes créditos fiscales.

Esta ley tiene vigencia a partir del 21/06/2018 y aplicación desde el 27/06/2018.

- **RG (ATM Mendoza) 34/2018**

Ingresos Brutos. Contribuyentes Locales. Declaración Jurada Anual 2017. Prórroga.

Se modifica el calendario de vencimientos de los tributos provinciales aprobado por la resolución general (ATM) 95/2017 para el ejercicio fiscal 2018, en lo referido al plazo para la presentación de la declaración jurada anual año 2017 del impuesto sobre los ingresos brutos, para contribuyentes comprendidos en el régimen local, estableciendo el día 31/7/2018 para el cumplimiento de tal obligación.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 27/06/2018 y aplicación desde el 02/07/2018.

San Luis

- **RG (DPIP San Luis) 11/2018**

Procedimiento. Graduación de Multas.

Disponer que la escala de graduación de las multas previstas en el Código Tributario, ley impositiva anual 2018, resolución general (DPIP) 8/2016, y la resolución general (DPIP) 17/2017 en lo relativo a las obligaciones del artículo 35 incisos 6), 8) y 9) que competan al ejercicio de las actividades primarias serán las indicadas a continuación:

Ley impositiva 2018	
Infracción artículo 35	Importe
Inciso 6)	\$ 6.300
Inciso 8)	\$ 6.300
Inciso 9)	\$ 12.500

Esta resolución tiene vigencia a partir del 27/06/2018 y aplicación desde el 28/06/2018.

Tierra del Fuego

- **LEY (Tierra del Fuego) 1223**

Ley Impositiva. Ingresos Brutos. Fondo de Financiamiento Servicios Sociales. Nuevas Alícuotas.

Se introducen modificaciones a la ley impositiva vigente -L. (T. del Fuego) 440-, entre las que se destaca:

- Nuevas alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos aplicables solo para algunas actividades específicas, dentro de los siguientes rubros: Explotación de minas y canteras, Industria manufacturera, Construcción, Servicios de hotelería y restaurantes, Servicios de transporte, de almacenamiento y de comunicaciones.
- Se eleva al 1,5% la alícuota adicional del impuesto destinada al Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales. La misma será del 1% cuando se trate de actividad primaria.

Esta ley tiene vigencia a partir del 19/06/2018 y aplicación desde el 01/07/2018.

Tucumán

- **RG (DGR Tucumán) 63/2018**

Sellos. Nuevo Aplicativo “Liquidación Impuesto de Sellos”. Aprobación.

Se aprueba el release 1 del programa aplicativo denominado “Liquidación impuesto de sellos”, que bajo la denominación “Liquidación impuesto de sellos V.1.0 - release 1” podrá ser

transferido desde la página web de la Dirección General de Rentas (www.rentastucuman.gob.ar), a partir del 21 de junio de 2018.

Además, se aprueba el formulario de declaración jurada 950 (Nuevo Modelo) (F.950 -Nuevo Modelo-), ver modelo en el anexo.

Los presentes, serán de utilización obligatoria para las presentaciones que se efectúen a partir del día 2 de julio de 2018 inclusive.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 21/06/2018 y aplicación desde el 02/07/2018.